



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00205-00
Clase	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	XIMENA ALEXANDRA GAUTA VERA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SAMIR ENRIQUE VELILLAS GUERRA, PRESUNTO COMPAÑERO FALLECIDO

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho promovida a través de Apoderada Judicial por la señora XIMENA ALEXANDRA GAUTA VERA en contra de los herederos del causante SAMIR ENRIQUE VELILLA GUERRA, presunto compañero fallecido, como se indicó en auto calendarado 23 de diciembre de 2022, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a la virtualidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho promovida a través de Apoderada Judicial por la señora XIMENA ALEXANDRA GAUTA VERA en contra de los herederos del causante SAMIR ENRIQUE VELILLA GUERRA, presunto compañero fallecido, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendarado 23 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 13 de enero de 2023, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 001, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e337c1c512b497c0c7ee810301c06410cf55df195a3ce58464f6d24baa4df97e**

Documento generado en 12/01/2023 09:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>